

RESOLUCION de 25 de febrero de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la Revisión Salarial, relativa al Convenio Colectivo de Trabajo «Hostelería Puerta de Palmas, S.L.» (Expte. n.º 3/99), de la provincia de Badajoz.

VISTO: El Acta suscrita el 20-1-99 por los representantes de la empresa, de una parte, y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, de otra, relativa a la revisión salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de «Hostelería Puerta de Palmas, S.L.», de ámbito local, de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995, de 31 de julio, (D.O.E. 3-8-1995), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo y art. 3 apartado 2.a) del Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de la Extremadura, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996), la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 3/99 y Código informático 0600742, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz del texto del Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 25 de febrero de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

ACTA NUMERO UNO

Badajoz, a 20 de enero de 1998.

Reunidos de una parte la empresa HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L., representada por D. Juan Martínez Pascasio y D.ª Antonia Jiménez Vega, en su calidad de Administradores Mancomunados de la misma, de otra parte el Comité de Empresa representado por D. Pablo Ropero Carmona, D. Gregorio Corchado Expósito y D. Joaquín Luis María Ramos, así como la Sección Sindical del Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de UGT, representada por D.ª Carmen de la Concepción Tabares, D.ª Manuela Pavón Matamoros y D. Juan Antonio Campiñez Fernández, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 (Revisión Salarial) del Convenio Colectivo de Empresa, las partes

A C U E R D A N

PRIMERO.—Fijar la subida de los conceptos que la experimentan en el 1.4 por ciento, según consta en el Certificado del Instituto Nacional de Estadística de fecha 18 de enero de 1999.

SEGUNDO.—Proceder a revisar los siguientes artículos aplicando la subida fijada anteriormente.

A.—Artículo 23 - Salario base.

El salario base para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo es el que figura en el ANEXO I de este Acta.

Por acuerdo de la comisión de dietas establecida en el artículo 47 de este Convenio Colectivo se acuerda que los trabajadores que las percibían de acuerdo al punto 1.º del mismo pasan a formar parte del salario base de los mismos, a lo que se añade la diferencia que supone el aumento de las retenciones y cotizaciones, para que de esta forma los trabajadores afectados no pierdan poder adquisitivo en la retribución líquida a percibir.

B.—Artículo 26 - Gratificaciones extraordinarias.

Las dos pagas extraordinarias pasan a ser de 74.468 pesetas cada una de ellas.

C.—Artículo 28 - Horas extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria pasa a ser de 3.620 pesetas.

D.—Artículo 34 - Plus de transportes.

El plus de transportes pasa a ser de 9.309 pesetas.

E.—Artículo 35 - Kilometraje o plus de distancia.

Las cantidades pasan a ser:

- | | |
|---|--------------|
| 1) Trabajadores con residencia en Badajoz | 5.070 ptas. |
| 2) Trabajadores con residencia en Gévora del Caudillo | 8.160 ptas. |
| 3) Trabajadores con residencia en Valdebótoa | 17.340 ptas. |
| 4) Trabajadores con residencia en Alburquerque | 40.800 ptas. |
| 5) Trabajadores con residencia en La Codosera | 75.480 ptas. |
| 6) Trabajadores con residencia en Valdelacalzada | 17.340 ptas. |

En cuanto al precio del kilómetro establecido en el punto 3 de este artículo pasa a ser de 30,6 pesetas.

F.—Artículo 36 - Nacimiento de hijos.

El plus extrasalarial por este concepto pasa a ser de 8.619 pesetas.

G.—Artículo 47 - Dietas.

Las dietas para los trabajadores afectados serán las que figuran en el ANEXO I de este Acta, teniendo en cuenta que los trabajadores que actualmente las percibían la Comisión de Dietas las considera como salarios a partir del día uno de enero de 1999, según establece el apartado 1 de este artículo. Por ello los trabajadores que sí realicen gastos amparados por este concepto percibirán la cantidad que acuerde la Comisión de Dietas.

F.—Artículo 67 - Premio de responsabilidad.

El premio de responsabilidad pasa a ser de 10.342.800 pesetas por trabajador afectado.

TERCERO.—Autorizar a que sea el Comité de Empresa quien solicite la publicación de las nuevas Tablas Salariales en los respectivos Boletines Oficiales e inscripción en los organismos competentes.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Badajoz, a 20 de enero de 1999.

ANEXO I

ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L. Y SUS TRABAJADORES DE LAS CAFETERÍAS DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 1999

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte	Paga Extra Mensual	Dietas	Retribución Anual
Jefe/a Comercial	279.155	9.310	12.415	0	3.610.560
Jefe/a de Administración y Personal	279.155	9.310	12.415	0	3.610.560
Jefe/a de Restaurante y Cafetería	279.155	9.310	12.415	0	3.610.560
Jefe/a de Cocina	158.184	9.310	12.415	0	2.158.908
Jefe/a de Caja	93.085	9.310	12.415	0	1.377.722
Segundo/a Jefe de Restaurante y Cafetería	158.184	9.310	12.415	0	3.610.560
Segundo/a Jefe de Cocina	133.848	9.310	12.415	0	1.866.876
Administrativo/a	119.980	9.310	12.415		1.700.460
Comercial	119.980	9.310	12.415		1.700.460
Cocinero/a	119.980	9.310	12.415		1.700.460
Repostero/a	119.980	9.310	12.415		1.700.460
Jefe/a de Sector	133.848	9.310	12.415	0	1.866.876
Camarero/a	119.848	9.310	12.415		1.700.460
Cajera/o	93.085	9.310	12.415		1.377.722
Encargado/a General	133.848	9.310	12.415	0	1.866.876
Ayudante de Camarero/a	93.085	9.310	12.415		1.377.722
Ayudante de Cocina	93.085	9.310	12.415		1.377.722
Auxiliar de Limpieza	119.980	9.310	12.415		1.700.460
Auxiliar de Cocina	119.980	9.310	12.415		1.700.460
Aprendices de cualquier edad	82.745	9.310	12.415		1.253.610